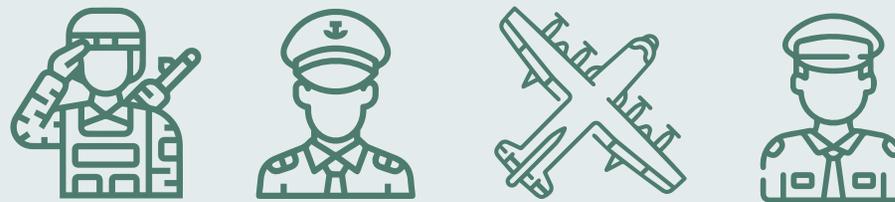


RUTA OPERATIVA PARA EL DESACUARTELAMIENTO DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO



La Unidad para las Víctimas, el Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional ajustaron, el pasado 5 diciembre de 2023, la ruta operativa para la definición de situación militar a víctimas del conflicto armado, que incluye la ruta operativa para el desacuartelamiento.

Al momento de realizar las incorporaciones, los distritos militares de reclutamiento del Ejército Nacional, los distritos de incorporación en la Armada Nacional, los distritos militares en la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), deberán tener en cuenta y dar cumplimiento a la exoneración del servicio militar obligatorio, a la que tienen derecho las víctimas del conflicto armado (Artículo 12 literal L de la Ley 1861 de 2017).

El comandante de la Unidad Militar, o quien haga sus veces en la fuerza pública, deberá consultar si la víctima (en proceso de incorporación), aplica para la exoneración; y su estado actual en la herramienta VIVANTO, toda vez que no se debe solicitar el certificado de acreditación de víctima.

De igual forma, el ciudadano deberá manifestar su condición de víctima para que el comandante de la Unidad Militar o su equivalente en la fuerza pública, aplique lo establecido en la ley.

Las víctimas que voluntariamente deseen prestar el servicio militar deberán dejar constancia por escrito a través de un consentimiento

informado de voluntariedad, formato que será entregado por la Unidad Militar o su equivalente en la fuerza pública. Una vez firmado el consentimiento informado de voluntariedad, no podrá solicitar desacuartelamiento.

Es posible que algunos ciudadanos hayan sido incluidos en el Registro Único Víctimas y hayan sido incorporados a la prestación del servicio militar por diferentes razones. En ese caso, para solicitar su desacuartelamiento siga estos pasos:

A

El soldado en el Ejército, el infante de Marina en la Armada Nacional, el soldado de aviación en la Fuerza Aeroespacial, el auxiliar de policía en la Policía Nacional o el auxiliar del cuerpo de custodia en el INPEC, debe presentar escrita una solicitud dirigida al comandante de la Unidad Militar o su equivalente en la Policía Nacional o el INPEC, manifestando su voluntad de adelantar el proceso de desacuartelamiento y adjuntar copia de su documento de identidad.

Las solicitudes hechas por terceros serán avaladas, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de la persona que está prestando el servicio militar.

B

El comandante de la Unidad Militar o su equivalente en la fuerza pública, deberá recibir la solicitud de desacuartelamiento y enviarla a la Sección de Altas y Bajas de la Dirección de Personal del Ejército Nacional o la dependencia que corresponda en la fuerza pública, para que allí se verifique si la persona se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas.

C

Una vez verificada la inclusión de la persona en el Registro Único de víctimas, la Sección de Altas y Bajas de la Dirección de Personal del Ejército o la Unidad correspondiente en las Fuerzas Militares, la Policía Nacional o el INPEC, emitirá un acto administrativo ordenando el desacuartelamiento a la Unidad Militar o su equivalente. Este será notificado también al solicitante.

D

En caso de que la solicitud de desacuartelamiento ingrese por terceros, pero la persona incluida en el Registro Único de Víctimas manifieste (sin vicios de consentimiento) su voluntad de continuar con la prestación del servicio militar, se debe dejar constancia de esto por escrito, según corresponda, ante la Unidad Militar, Policía Nacional o el INPEC. En los casos que se requiera esta persona podrá contar con el acompañamiento del Ministerio Público.

E

Los distritos militares de reclutamiento del ejército, los distritos de incorporación de la Armada Nacional y la Fuerza Aeroespacial, la Policía Nacional y el INPEC, cuando se legalice el proceso de desacuartelamiento, deben garantizar la realización de los exámenes de aptitud psicofísica de terminación del servicio militar correspondientes y el traslado de la víctima a su lugar de residencia a la mayor brevedad posible.

F

Una vez realizado el proceso de desacuartelamiento, la víctima deberá seguir la ruta de definición de situación militar (Cuando se monte esto en la web, por favor enlazar con la otra ruta).

G

El término para el trámite del proceso de desacuartelamiento será de 45 días calendario, plazo que no podrá excederse y que empezará a contarse a partir del momento de la radicación del oficio escrito por el soldado o su grado equivalente en la fuerza pública o un tercero, expresando la voluntad de desincorporarse.

H

Si la persona que quiere iniciar el proceso de desacuartelamiento se encuentra en proceso de valoración para su inclusión en el Registro Único de Víctimas (RUV), solo podrá ser desacuartelado cuando se defina su inclusión.

I

Si la persona que quiere iniciar el proceso de desacuartelamiento prestó el servicio militar obligatorio por más de la mitad del tiempo establecido legalmente, se considerará como reserva de primera clase.